



Gaceta Municipal

Órgano oficial de publicación del municipio
de Escárcega Campeche, México.

Escárcega

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Directorio:

L.A.E. Rodolfo Bautista Puc
Presidente

C. José Concepción Urióstegui Urióstegui
Secretario

COMISION EDITORIAL

C. OENEMI COB DIAZ

Año: 2019

Numero: 33

Escárcega Campeche México a 31 de
Enero del 2019

Calle 29 entre 28 y 31 5/N
Col. Centro

Municipio de Escárcega Campeche.



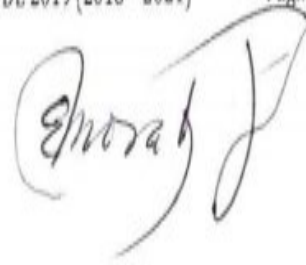
ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura del Acta No. 08, de fecha 28 de Diciembre de 2018.
4. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, se autorice al Presidente Municipal para que por su conducto solicite al Gobierno del Estado de Campeche, un anticipo de participaciones.
5. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, de la resolución de los medios de impugnación de Agentes Municipales
6. Clausura de la sesión.

Al término de la lectura se aprueba el Orden del día por UNANIMIDAD de votos.

A continuación, se procede a desahogar el Tercer punto del orden del día:

TERCER PUNTO: Lectura del Acta No. 08, de fecha 28 de Diciembre de 2018.-
Haciendo uso de la palabra el C. José Concepción Urióstegui Urióstegui, Secretario



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA. ADMINISTRACION 2018 - 2021

ACTA NO. 09, SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 09 DE ENERO DE 2019.

En la Ciudad de Escárcega, Municipio del mismo nombre, Estado libre y soberano de Campeche, siendo las **Nueve horas con treinta y tres minutos** del día de hoy **Nueve de Enero del año dos mil Diecinueve**, reunidos en el local que ocupa la Sala de Cabildos ubicado en la planta alta del palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, en la calle 29 por 28 de la colonia Centro, estando reunidos, el C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Primer Regidor Yolanda del Carmen Estrella Pérez, Segundo regidor Máximo Quintal Ramírez, Tercer Regidor Elizabeth Amaya Mijangos, Cuarto Regidor Silvio Ilderman Moreno Hernández, Quinto regidor Anielka Lizette Palma Domínguez, Sexto Regidor María Soledad Hermosillo Rodríguez, Séptimo Regidor José Mario Luna García, Octavo Regidor Nicolasa Elvira Morales Kim, y Síndico Jurídico Aureliano Quirarte Rodríguez, con la ausencia de Síndico de Hacienda Estelita Hernández Torres; Se dio inicio a la **Novena** sesión de cabildo decretada como **Sexta Sesión Extraordinaria**. En el uso de la voz el C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento, le cedió la palabra al Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, quien constató la asistencia de los presentes después de realizarlo y en los términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Escárcega, existe quorum legal, al estar presente la **Mayoría** de los integrantes del H. Cabildo, por lo tanto el C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento, procede a dar por formalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de ella emanen. Y conforme al Artículo 42 del Reglamento Interno de este H. Ayuntamiento. A continuación, se dio lectura a la CONVOCATORIA emitida con anticipación y el orden del día a que estará sujeta la presente sesión, y puesto a consideración de los cabildantes el siguiente:

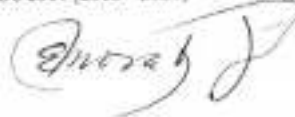
ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura del Acta No. 08, de fecha 28 de Diciembre de 2018.
4. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, se autorice al Presidente Municipal para que por su conducto solicite al Gobierno del Estado de Campeche, un anticipo de participaciones.
5. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, de la resolución de los medios de impugnación de Agentes Municipales
6. Clausura de la sesión.

Al término de la lectura se aprueba el Orden del día por UNANIMIDAD de votos.

A continuación, se procede a desahogar el Tercer punto del orden del día:

TERCER PUNTO: Lectura del Acta No. 08, de fecha 28 de Diciembre de 2018.
Haciendo uso de la palabra el C. José Concepción Urióstegui Urióstegui, Secretario



del H. Ayuntamiento, da lectura al Acta No.08 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de Diciembre de 2018, misma que después de ser escuchada y analizada, se hacen algunas correcciones, seguidamente se aprueba por UNANIMIDAD de votos de los presentes, procediendo a firmarla para los efectos correspondientes.

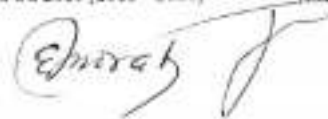
CUARTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, se autorice al Presidente Municipal para que por su conducto solicite al Gobierno del Estado de Campeche, un anticipo de participaciones.- En uso de la palabra el L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento, concede el uso de la palabra al L.A.E. Edmundo Pérez Gutiérrez, Tesorero del H. Ayuntamiento, quien al hacerlo presenta la solicitud que se hace al Gobierno del Estado de Campeche sobre un anticipo de participaciones.

En su participación el Lic. Aureliano Quirarte Rodríguez, Síndico Jurídico propone analizar la reducción de sueldos del Presidente, Regidores, Síndicos y Directores del H. Ayuntamiento.

Después de ser ampliamente analizado y hechas las aclaraciones necesarias, se aprueba por UNANIMIDAD de votos, autorizar al C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega para que, por su conducto, le solicite al Gobierno del Estado de Campeche un anticipo de participaciones hasta por la cantidad de \$13'000,000.00 (SON TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), facultándolo a autorizar a que su compensación sea por descuento a través de la constancia de liquidación de participaciones que se emiten de manera mensual más los intereses a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días sobre saldos insolutos.

Por lo que no existe inconveniente en que, para efectos de control, la compensación de los recursos a que refiere el compromiso del anticipo y de los intereses generados, se vean reflejados en la constancia de compensación de participaciones que mensualmente expide el Gobierno del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Finanzas a favor del mismo.

QUINTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación en su caso, de la resolución de los medios de impugnación de Agentes Municipales.- En uso de la palabra el C. Presidente del H. Ayuntamiento, solicita la presencia del C. Lic. Juan Manuel Domínguez Toto, Coordinador del H. Ayuntamiento de Escárcega, quien al hacerlo manifiesta que se trata de la resolución de los medios de impugnación por parte del H. Ayuntamiento respecto al acuerdo de reencauzamiento de fecha 20 de Diciembre de 2018, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los expedientes con números TEEC/JDC/43/2018, TEEC/JDC/44/2018, TEEC/JDC/45/2018, en el cual en el punto marcado como Segundo del acuerdo de dichos expedientes se ordena a esta autoridad municipal; se recauce el Juicio en que se actúa al medio de impugnación idóneo para que el Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega,



Campeche, en plenitud de atribuciones, resuelva a la brevedad lo que en derecho corresponda.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 09 DE ENERO DE 2019.

VISTOS: Para resolver en definitiva lo acordado y ordenado en el **ACUERDO PLENARIO** de fecha 20 de Diciembre de 2018, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número **TEEC/JDC/43/2018** y su acumulado **TEEC/JDC/44/2018**, relativos a los **JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO** promovidos por los ciudadanos **FREDDY DIAZ AGUILERA**, quien se ostenta como candidato a Agente Municipal de don Samuel, Municipio de Escárcega, Campeche y **CELESTINO PÉREZ SALAZAR** quien se ostenta como candidato a Agente Municipal de don Samuel Municipio de Escárcega Campeche, en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, se reclama la validación de la ilegal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de don Samuel, Municipio de Escárcega, y del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual declara improcedente la solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de la Comunidad de don Samuel Municipio de Escárcega.

RESULTANDO:

I.- ANTECEDENTES.

De todas y cada una de las constancias que obran en el presente Juicio, se advierte lo siguiente:

1.- ACUERDO PLENARIO, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en **SESIÓN PRIVADA DE PLENO** de Fecha Veinte de Diciembre de 2018, en la cual el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó el Acuerdo Plenario en cita, en el que, esencialmente, determinó Reconstruir los Medios de Impugnación que este mismo Tribunal acordó viable analizarlos de forma conjunta, promovidos por los accionantes CC **FREDDY DIAZ AGUILERA** y **CELESTINO PÉREZ SALAZAR**, al Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche a fin de que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva a la brevedad lo que en derecho correspondiere así como informe a mencionado Tribunal el cumplimiento dado a la presente electoral y de igual manera remita las constancias con las que acredite dicha circunstancia.

2.- ORIGINAL DE EXPEDIENTES: El original de los expedientes con número **TEEC/JDC/43/2018** y **SU ACUMULADO TEEC/JDC/44/2018**, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, promovidos por los CC. Freddy Diaz Aguilera y Celestino Pérez Salazar.

3.- CONVOCATORIA - Con fecha 10 de Noviembre el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en cumplimiento al capítulo cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, expidió la convocatoria para la elección de Agentes Municipales, a los ciudadanos habitantes de las demarcaciones que comprenden las Agencias de Adolfo López Mateos, La Asunción, Belén, Benito Juárez n°2, Benito Juárez n°3, Don Samuel, El Gallo, El Huito, El Jobal, flor de Chiapas, Francisco I. Madero, Guadalupe, Haro, José de la cruz blanca, José López portillo, Juan de la Barrera, Juan Escutia, kilómetro 36, kilómetro 74, La Fior, La Victoria, Laguna Grande, Las Maravillas, Lechugal, Matamoros, Miguel de La Madrid, Miguel Hidalgo, Nueva Campeche, Nuevo Progreso n°2, Rodolfo Fierros, San José, Santa Martha, Santa Isabel, San Francisco(kilómetro 5), La Chiquita y La Esperanza para el periodo 2018-2021.

4.- REGISTRO - Con fecha Diecinueve de Noviembre, los CC. Freddy Diaz Aguilera y Celestino Pérez Salazar, se registraron como candidatos para Agentes Municipales de la Comunidad de Don Samuel.

5.- CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN - El 25 de Noviembre se llevó a cabo la jornada electiva correspondiente a las Agencias Municipales de todas las Localidades que le concierne al Municipio de Escárcega, Campeche entre ellas la Localidad de Don Samuel.

6.- ACTO IMPUGNADO - Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la validación de la ilegal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega, y del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega.

II.- JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO, DEL C. FREDDY DIAZ AGUILERA.

Ennah J

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures]

1.- PRESENTACION DE LA DEMANDA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2018, ante el Tribunal Federal Electoral el Ciudadano Freddy Díaz Aguilera, quien se ostenta como Candidato a Agente Municipal de Don Samuel, Municipio de Escárcega, Campeche, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano ya que "del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega, y del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente mi solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega." (sic).....

2.- REMISION A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- el Veintinueve de Noviembre de 2018, se tuvo por recibido el escrito y documentación adjunta del ciudadano Freddy Díaz Aguilera, integrándose el expediente respectivo y registrándose en el libro de gobierno con el número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/20/2018** así mismo en dicho acuerdo se ordenó la remisión de la documentación referida a la autoridad responsable (**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche**), para que realizara el trámite previsto en los artículos 656 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que dicho medio fue interpuesto directamente ante el tribunal electoral del estado de Campeche y no ante la autoridad responsable que emitió el acto.....

3.- INFORME CIRCUNSTANCIADO.- El día Trece de Diciembre de 2018, se recibió ante el Tribunal Electoral el Informe Circunstanciado de fecha Cinco de diciembre de 2018, remitido por el Licenciado Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, en termino de los artículos 282 fracción X, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue enviado por Correo Certificado ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.....

III.- JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO, DEL C. CELESTINO PÉREZ SALAZAR.....

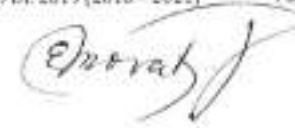
1.- PRESENTACION DE LA DEMANDA.- Con fecha 28 de Noviembre ante el Tribunal Federal Electoral el Ciudadano Celestino Pérez Salazar, quien se ostenta como Candidato a Agente Municipal de Don Samuel, Municipio de Escárcega, Campeche, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano ya que "del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega y del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente mi solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega." (sic).....

2.- REMISION A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- Mediante provido de fecha Veintinueve de Noviembre de 2018, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche se tuvo por recibido el escrito y documentación adjunta del Ciudadano Celestino Pérez Salazar, integrándose el expediente respectivo y registrándose en el libro de gobierno con el número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/21/2018**, así mismo en dicho acuerdo se ordenó la remisión de la documentación referida a la autoridad responsable (**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche**), para que realizara el trámite previsto en los artículos 656 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que dicho medio fue interpuesto directamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y no ante la autoridad responsable que emitió el acto.....

3.- INFORME CIRCUNSTANCIADO.- El día Trece de Diciembre de 2018 se recibió ante el Tribunal Electoral el Informe Circunstanciado de fecha Cinco de Diciembre de 2018, remitido por el Licenciado Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, en termino de los artículos 282 fracción X, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue enviado por Correo Certificado ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.....

IV.- TRAMITE Y SUSTANCIACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018/ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO. TEEC/JDC/43/2018.

1.- TURNO A PONENCIA.- En fecha 20 de Diciembre de 2018, fue llevada a cabo la **Sesión Privada de Pleno** en la cual se decretara el **Acuerdo de Reencauzamiento** del expediente con número **TEEC/JDC/43/2018**, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano



Promovido por el Ciudadano Freddy Díaz Aguilera, para los efectos previstos en el artículo 574 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2.- RECEPCIÓN Y RADICACIÓN - Mediante oficio con número TEEC/SGA/805-2018, de fecha 20 de Diciembre de 2018, que fuera recepcionado el mismo día, mes y año del oficio en mención, ante la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento, a cargo del Lic. Juan Manuel Domínguez Tota, en el cual se notifica **El Acuerdo Plenario de fecha 20 de Diciembre de 2018**, y el cual se radicara en autos de fecha 21 de Diciembre de 2018, a las oficinas del H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, para su debida sustanciación y elaboración del Proyecto de Resolución, como lo marca el **Transitorio Primero de la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales**.

IV.- TRAMITE Y SUSTANCIACION DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018(ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO. TEEC/JDC/44/201.

1.- TURNO A PONENTIA - En fecha 20 de Diciembre de 2018, fue llevada a cabo **La Sesión Privada De Pleno** en la cual se decretara el **Acuerdo De Reencauzamiento**, en el expediente con número **TEEC/JDC/44/2018**, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano Promovido por el Ciudadano Celestino Pérez Salazar, para los efectos previstos en el artículo 574 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2.- RECEPCIÓN Y RADICACIÓN - Mediante oficio con número TEEC/SGA/805-2018, de fecha 20 de Diciembre de 2018, que fuera recepcionado el mismo día, mes y año del oficio en mención, ante la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento, a cargo del Lic. Juan Manuel Domínguez Tota, en el cual se notifica el **Acuerdo Plenario de fecha 20 de Diciembre de 2018**, y el cual se radicara en autos de fecha 21 de Diciembre de 2018, a las oficinas del H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, para su debida Sustanciación y Elaboración del Proyecto de Resolución, como lo marca el **Transitorio Primero de la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales**.

CONSIDERANDO:

1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - Este Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, derivado del Medio de Impugnación presentado por los **CC. FREDDY DÍAZ AGUILERA y CELESTINO PÉREZ SALAZAR** el primero con número de Expediente **TEEC/JDC/43/2018** Y el segundo con número de Expediente **TEEC/JDC/44/2018**, respecto al acto impugnado que a la letra dice: "Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega, y del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 25 de Noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente mi solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega." Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el **Transitorio Primero de la Convocatoria para Elección de Agente Municipal**.

2.- ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO.-

1.- ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE - Con fecha 30 de Noviembre de 2018, se recepción ante las oficinas de la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento de Escárcega, la notificación del **Acuerdo de fecha 29 de Noviembre de 2018**, remitiendo copia certificada de los Medios de Impugnación presentados por los ciudadanos Freddy Díaz Aguilera con número de expediente **TEEC/EXPEDIENTILLO/20/2018** Y Celestino Pérez Salazar con número de expediente **TEEC/EXPEDIENTILLO/21/2018**, en el cual en el punto número cuarto **inciso A.-** se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, **rinda informe circunstanciado** en términos del artículo 872 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 666 de la presente Ley Electoral Local, así como haga llegar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Informe Circunstanciado y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado, por lo que en consecuencia de lo antes manifestado este H. Ayuntamiento con fecha 05 de Diciembre de 2018, dio cumplimiento a la solicitud enviando los **informes circunstanciados** derivado de los expedientes con número **TEEC/EXPEDIENTILLO/20/2018** y **TEEC/EXPEDIENTILLO/21/2018**, que fueron enviados por medio de Correo Certificado, mismo que fuera recibido ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche con fecha 13 de Diciembre de 2018, dirigido a la Maestra María Eugenia Vela Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, asignado por el Lic. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

En el **inciso B.-** Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche haga del conocimiento público del Medio de Impugnación invocado por los ciudadanos Freddy Díaz Aguilera y el C.

Celestino Pérez Salazar, quienes se ostentan a candidatos de Agente Municipal de don Samuel Municipio de Escárcega, mediante cédula de notificación que se fije en Los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de sesenta y dos horas a terceros interesados o a quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convengan, por lo que derivado de lo anterior se procedió a fijar las constancias de cédula de notificación por estrados de los expedientes con número **TEEC/EXPEDIENTILLO/20/2018 y TEEC/EXPEDIENTILLO/21/2018** con fecha 30 de Noviembre de 2018, a las 14:00 hrs, misma que obra en autos de los Expedientes del presente Juicio, dando por cumplimiento su tiempo y forma a lo requerido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

3.-MEDIO DE IMPUGNACIÓN. La pretensión de los actores es que: Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche se reclama la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel Municipio de Escárcega.

del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrio e ilegal oficio 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual declara improcedente las solicitudes de anulación de la elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Municipio de Escárcega, para los efectos de que se analicen sus agravios planteados en la instancia correspondiente, su causa de pedir radica en los siguientes motivos de:

AGRAVIOS: A.- EL H. AYUNTAMIENTO TRANSGREDA LA DETERMINACION DE LA CONVOCATORIA PARA AGENTE MUNICIPAL.

Los CC. Freddy Díaz Aguilera y Celestino Pérez Salazar alegan que se considera violatorio de sus derechos que la hcy autoridad responsable transgreda de manera flagrante lo que esta misma deternino en la Convocatoria aprobada mediante Sesión de Cabildo de fecha 10 de Noviembre de 2018, específicamente en el apartado de Bases, identificado como cuarta misma que a la letra reza "6.- no haber sido empleado de la federación, del estado o del municipio dentro de los 45 días anteriores a la elección" por lo que es necesario puntualizar que el Secretario del H. Ayuntamiento pasa por alto mencionada base en virtud de que el C. Luis Fernando Jiménez Meléndez resultaba ser Agente Municipal en funciones el día en que se llevaron a cabo los comicios, esto es que se otorgó válidas al registro de candidatura y posterior participación del antes citado, aun y cuando para que la misma fuera legal este debió de separarse de dicho cargo cuando menos cuarenta y cinco días antes de las Elecciones, por lo que en respuesta a lo anterior este Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento señala que en ningún momento transgrede ninguna de las bases de la convocatoria aprobada mediante Sesión de Cabildo de fecha 10 de Noviembre como lo reclaman los actores del presente Juicio, toda vez que los Agentes Municipales no son empleados del H. Ayuntamiento, ya que no figuran en la nómina de Recursos Humanos de esta Comuna, por lo que son Autoridades Auxiliares como lo marca el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, derivado de lo anterior este Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Escárcega concluye que el presente agravio carece de fundamentación y motivación para la impugnación del proceso de Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Escárcega, Campeche.

B.- FUNCIONARIO ACREDITADO DEL H. AYUNTAMIENTO DEJARA QUE PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD EMITIERAN LOS CORRESPONDIENTES VOTOS.

Los CC. Freddy Díaz Aguilera y Celestino Pérez Salazar alegan que se considera violatorio de sus derechos que el funcionario acreditado por el H. Ayuntamiento de Escárcega, el C. Gonzalo Gómez Camal, de manera arbitraria permitió que personas completamente ajena a la Comunidad emitieran el correspondiente voto, pues es más que obvio que las mismas no debían de tener injerencia, ni mucho menos participación, toda vez que los únicos afectados o beneficiados con la representación de Agente Municipal resultan ser los propios pobladores que residen en la Comunidad de Don Samuel, aunado a lo anterior señala que la propia convocatoria aprobada en Cabildo de fecha 10 de Noviembre de 2018, en el numeral marcado como PRIMERO: convoca a los ciudadanos habitantes de las demarcaciones y señala las localidades en las cuales se llevarán a cabo los comicios para elegir Agente Municipal de cada una de las Comunidades, por lo que no se respetó la mencionada Convocatoria, aunado a lo anterior este H. Cabildo del H. Ayuntamiento señala que si se respetó en todo momento la convocatoria aprobada en Sesión de Cabildo de fecha 10 de Noviembre de 2018, pues a los únicos habitantes que se les permitió votar el día 25 de Noviembre del 2018 en la Localidad de Don Samuel fue únicamente la sección 04B1 misma sección que pertenece a esta Localidad, para lo cual se anexo la lista del padrón de vecinos de la Localidad de Don Samuel al informe circunstanciado, que requerirá el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por lo que este Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Escárcega, concluye que el presente agravio carece de fundamentación y motivación para la impugnación del proceso de Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Escárcega, Campeche.

C.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EMITIERA OFICIO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Los CC. Freddy Díaz Aguilera y Celestino Pérez Salazar, alegan que se considera violatorio de sus derechos que el C. José Concepción Uriostegui Uriostegui, Secretario del Honorable Ayuntamiento embara el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, en el cual declara improcedente las solicitudes de anulación del proceso de elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel perteneciente a Escárcega, Campeche, respetando los resultados obtenidos el día 25 de Noviembre de 2018, y plasmados en el acta de escrutinio y



cómputo que se levantó del término de la votación firmadas por los funcionarios de las casillas y los representantes de las formulas participantes, en virtud de que el Secretario del H. Ayuntamiento no puede de manera unilateral determinar o no la procedencia o improcedencia de alguna solicitud o mociones respecto de los comicios celebrados el día 25 de Noviembre de 2018, en la Localidad de don Samuel, ello es así pues dicha facultad es exclusiva del propio honorable Cabildo, como lo establece la convocatoria aprobada el 10 de noviembre de 2018, específicamente en el transitorio primero el cual a la letra dice: "PRIMERO: CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE RESOLVERÁ POR EL H. CABILDO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE..." aunado a lo anterior este H. Cabildo del H. Ayuntamiento señala que si bien es cierto los oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, con asunto: medio de impugnación, dirigido al Lic. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal, fue recibido ante la Dirección de la Secretaría del H. Ayuntamiento como claramente se observa el sello de recibido de mencionada Dirección, motivo por el cual fueron contestados multitudinarios oficios por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es preciso señalar que el oficio con asunto: medio de impugnación, debió de haber sido presentado ante la recepción del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Escárcega, y no ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo que se puede apreciar que no fue así, pues el oficio no cuenta con el sello de recibido del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Escárcega, siendo este quien debe de resolver respecto a cualquier asunto previsto en la Convocatoria para la elección de Agente Municipal, por lo que este Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Escárcega, concluye que el presente agravo carece de fundamentación y motivación para la impugnación del proceso de Elección de Agente Municipal de la Comunidad de Don Samuel, Escárcega, Campeche, por lo que no habiendo agravios violatorio de derechos de los ciudadanos Freddy Díaz Aguilera y Celestino Pérez Salazar este Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, declara improcedente el medio de impugnación de los expedientes TEEC/EXPEDIENTILLO/20/2018 y TEEC/EXPEDIENTILLO/21/2018.

Así mismo y derivado del acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018, se da por resuelto el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, derivado del medio de impugnación de la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Localidad de Don Samuel y del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrio o legal oficio de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual declara improcedente la solicitud de anulación de la elección de agente municipal de la localidad de Don Samuel Municipio de Escárcega, remitiéndose constancia del presente resolutive al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente resultando y considerando, este Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Escárcega:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que ha sido improcedente el recurso de impugnación promovido por los quejosos **FREDDY DÍAZ AGUILERA**, quien se ostenta como candidato a Agente Municipal de don Samuel, Municipio de Escárcega, Campeche y **CELESTINO PÉREZ SALAZAR** quien se ostenta como candidato a Agente Municipal de don Samuel Municipio de Escárcega Campeche, en razón al apartado de consideraciones argumentadas en la presente resolución.-

SEGUNDO: Que una vez firmada la presente resolución devuélvase al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el expediente remitido para su resolución, así como remítase resolución de este H. Cabildo, de igual manera notifíquese por estrado al quejoso **FREDDY DÍAZ AGUILERA**, y **CELESTINO PÉREZ SALAZAR**.

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron el H. Cabildo que integran el H. Ayuntamiento de Escárcega, PSIC YOLANDA DEL CARMEN ESTRELLA PÉREZ(PRIMER REGIDOR), C. MÁXIMO QUINTAL RAMÍREZ(SEGUNDO REGIDOR), C. ELIZABETH AMAYA MUJANGOS(TERCER REGIDOR), C. SILVIO ILDERMAN MORENO HERNÁNDEZ(CUARTO REGIDOR), C. ANIELKA LIZETTE PALMA DOMÍNGUEZ(QUINTO REGIDOR), LICDA. MARÍA SOLEDAD HERMOSILLO RODRÍGUEZ (SEXTO REGIDOR), LIC. JOSÉ MARIO LUNA GARCÍA (SEPTIMO REGIDOR), C. NICOLASA ELVIRA MORALES KIM (OCTAVO REGIDOR), MVZ. ESTALIN HERNÁNDEZ TORRES (SINDICO DE HACIENDA)LIC. AURELIANO QUIRARTE RODRÍGUEZ (SINDICO JURÍDICO), y ante el C. Secretario del Ayuntamiento C. José Concepción Uriostegui Uriostegui, quien certifica y da fe.- Conste.-

Así mismo:

HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 09 DE ENERO DE 2019.

VISTOS: Para resolver en definitiva lo acordado y ordenado en el **ACUERDO PLENARIO** de fecha 20 de Diciembre de 2018, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número **TEEC/JDC/45/2018**, relativo al **JUNCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO** promovido por el ciudadano **ROSENDO ARCIGA OROZCO**, quien se ostenta como candidato a Agente Municipal de "El Huero", Municipio de Escárcega, Campeche, en contra "Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de "El Huero", Municipio de Escárcega, del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de La Comunidad de "El Huero", Municipio de Escárcega y del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, se reclama que no haya efectuado la sesión correspondiente para determinar si era o no procedente el medio de impugnación presentado por el suscrito respecto de las anomalías que acontecieron el día de los comicios, tal y como refiere la convocatoria aprobada con fecha 10 de Noviembre de 2018, específicamente en la base novena de la misma".

RESULTANDO:

I.- ANTECEDENTES.

De todas y cada una de las constancias que obran en el presente Juicio, se advierte lo siguiente:

1.- ACUERDO PLENARIO, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en **SESIÓN PRIVADA DE PLENO** de Fecha Veinte de Diciembre de 2018, en la cual el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó el Acuerdo Plenario en cita, en el que, esencialmente, determinó Reencuzar el Medio de Impugnación, promovido por el accionante **C. ROSENDO ARCIGA OROZCO**, al Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche a fin de que, **en plenitud de sus atribuciones, resuelva a la brevedad lo que en derecho correspondiera así como informe a mencionado Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria y de igual manera remita las constancias con las que acredite dicha circunstancia.**

2.- ORIGINAL DE EXPEDIENTE: El original del expediente con número **TEEC/JDC/45/2018**, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el **C. ROSENDO ARCIGA OROZCO**.

3.- CONVOCATORIA - Con fecha 10 de Noviembre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en cumplimiento al capítulo cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, expidió la convocatoria para la elección de Agentes Municipales, a los ciudadanos habitantes de las demarcaciones que comprenden las Agencias de Adolfo López Mateos, La Asunción, Belén, Benito Juárez n°2, Benito Juárez n°3, Don Samuel, El Gallo, El Huero, El Jobal, flor de Chiapas, Francisco I. Madero, Guadalupe, Haro, José de la Cruz Blanco, José López Portillo, Juan de la Barrera, Juan Escutia, kilómetro 35, kilómetro 74, La Flor, La Victoria, Laguna Grande, Las Maravillas, Lechugal, Matamoros, Miguel de La Madra, Miguel Hidalgo, Nuevo Campeche, Nuevo Progreso n°2, Rodolfo Fierros, San José, Santa Martha, Santa Isabel, San Francisco(kilómetro 5), La Chiquita y La Esperanza para el periodo 2018-2021.

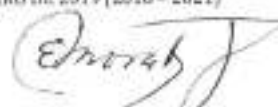
4.- REGISTRO - Con fecha Veinte de Noviembre de 2018, el **C. Rosendo Arciga Orozco**, registró su solicitud como candidato para poder participar en la elección de Agente Municipal de la Comunidad de "El Huero".

5.- CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN - El 25 de Noviembre de 2018 se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente a las Agencias Municipales de todas las Localidades que le conciernen al Municipio de Escárcega, Campeche, entre ellas la Localidad de "El Huero".

6.- ACTO IMPUGNADO. "Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de "El Huero", Municipio de Escárcega, del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de La Comunidad de "El Huero", Municipio de Escárcega y del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, se reclama que no haya efectuado la sesión correspondiente para determinar si era o no procedente el medio de impugnación presentado por el suscrito respecto de las anomalías que acontecieron el día de los comicios, tal y como refiere la convocatoria aprobada con fecha 10 de Noviembre de 2018, específicamente en la base novena de la misma".

II.- JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO, DEL C. ROSENDO ARCIGA OROZCO.

1.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Con fecha 04 de Diciembre del 2018, el ciudadano Rosendo Arciga Orozco, promovió el Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano campechano, ante el Tribunal Federal Electoral del Estado de Campeche, por estar disconforme con la determinación, del



Honorable Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, respecto a las elecciones de Agente Municipal de "El Huero".

2.- REMISION A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El Cuatro de Diciembre de 2018, se tuvo por recibido el escrito y documentación adjunta del ciudadano Rosendo Arciga Orozco, integrándose el expediente respectivo y registrándose en el libro de gobierno con el número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/22/2018**, así mismo en dicho acuerdo se ordenó la remisión de la documentación referida a la autoridad responsable (**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche**), para que realizara el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que dicho medio fue interpuesto directamente ante el tribunal electoral del estado de Campeche y no ante la autoridad responsable que emitió el acto.

3.- INFORME CIRCUNSTANCIADO - El día Cuatro de Diciembre de 2018, se recibió ante el Tribunal Electoral el informe Circunstanciado de fecha Once de diciembre de 2018, remitido por el Licenciado Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, en términos de los artículos 282 fracción X, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue presentado por el C. Rubén Requena Guzmán y de igual manera fue enviado por Correo Certificado, ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

III.- TRAMITE Y SUSTANCIACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018(ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO, TEEC/JDC/45/2018).

1.- TURNO A PONENCIA - En fecha 20 de Diciembre de 2018, fue llevada a cabo la **Sesión Privada de Pleno** en la cual se decretara el **Acuerdo de Reencauzamiento** del expediente con número **TEEC/JDC/45/2018**, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano Promovido por el Ciudadano Rosendo Arciga Orozco, para los efectos previstos en el artículo 674 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2.- RECEPCIÓN Y RADICACIÓN.- Mediante oficio con número TEEC/SGA/806-2018, de fecha 20 de Diciembre de 2018, que fuera recepcionado el mismo día, mes y año del oficio en mención, ante la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento, a cargo del Lic. Juan Manuel Domínguez Tolo, en el cual se notifica **El Acuerdo Plenario de fecha 20 de Diciembre de 2018**, y el cual se radicara en autos de fecha 21 de Diciembre de 2018, a las oficinas del H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, para su debida sustanciación y elaboración del Proyecto de Resolución, como lo marca el Transitorio Primero de la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales.

CONSIDERANDO:

1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Este Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, derivado del Medio de Impugnación presentado por el C. **ROSENDO ARCIGA OROZCO** con número de Expediente **TEEC/JDC/45/2018**, respecto al acto impugnado que a la letra dice: Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de "El Huero", Municipio de Escárcega, del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de La Comunidad de "El Huero", Municipio de Escárcega y del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, se reclama que no haya efectuado la sesión correspondiente para determinar si era o no procedente el medio de impugnación presentado por el suscrito respecto de las anomalías que acontecieron el día de los comicios, tal y como refiere la convocatoria aprobada con fecha 10 de Noviembre de 2018, específicamente en la base novena de la misma.

2.- ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO.-

1.- ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE - Con fecha 05 de Diciembre de 2018, se recibió ante las oficinas de la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento de Escárcega, la notificación del **Acuerdo de fecha 05 de Diciembre de 2018**, remitiendo copia certificada de los Medios de Impugnación presentados por el ciudadano Rosendo Arciga Orozco, con número de expediente **TEEC/EXPEDIENTILLO/22/2018**, en el cual en el punto marcado con el número cuarto **Inciso A.-** Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche haga del conocimiento público el Medio de Impugnación invocado por el ciudadano Rosendo Arciga Orozco, quien se ostenta como candidato a Agente Municipal de "El Huero" Municipio de Escárcega, mediante acta de notificación que se fije en Los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas a efecto de que, quien así lo considere, que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a Juicio, por escrito como tercero

interesado, por lo que derivado de lo anterior se procedió a fijar las constancias de cédula de notificación por estrados del expediente con número **TEEC/EXPEDIENTILLO/22/2018** con fecha 05 de Diciembre de 2018, a las 14:00 hrs, misma que obra en autos del Expediente del presente Juicio, dando por cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

En el inciso B - Remita dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la presente ley electoral local, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.

EN EL INCISO C - Rinda el Informe Circunstanciado correspondiente respecto de los actos que se reclaman y lo envíe de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

3.-MEDIO DE IMPUGNACIÓN. La pretensión del actor es que:

Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la validación de la ilegal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de "El Huilo", Municipio de Escárcega, del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrario e ilegal oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de La Comunidad de "El Huilo", Municipio de Escárcega y del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, se reclama que no haya efectuado la sesión correspondiente para determinar si era o no procedente el medio de impugnación presentado por el suscrito respecto de las anomalías que acontecieron el día de los comicios, tal y como refiere la convocatoria aprobada con fecha 10 de Noviembre de 2018, específicamente en la base novena de la misma.

AGRAVIOS: A.- LA AUTORIDAD RESPONSABLE A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES SIGNADOS PERMITIERAN QUE EL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA VIOLETA, RECABARA CREDENCIALES PARA VOTAR.

El C. Rosendo Arciga Orozco, alega que se considera violatorio de sus derechos, que los representantes del H. Ayuntamiento permitieran que el C. ABELARDO LÓPEZ GARCÍA, representante de la planilla violeta haya recibido las credenciales para votar de los habitantes y las haya depositado personalmente en las urnas, sin que se verificara si pertenecían a los habitantes de la localidad de "El Huilo", a lo que es preciso **SEÑALAR QUE EN LOS VIDEOS QUE PROPORCIONA EL ACTOR DE ESTE JUICIO EN NINGÚN MOMENTO SE APRECIA VER, QUE EL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA VIOLETA ESTE INTRODUCIENDO ALGUNA CREDENCIAL DE ELECTOR DE ALGÚN HABITANTE DE LA COMUNIDAD DE "EL HUULO", MÁS BIEN ELLOS POR SU PROPIA CUENTA INTRODUIERON SUS PROPIAS CREDENCIALES A LAS URNAS QUE ELLOS MISMOS HABILITARON PARA LLEVAR A CABO LAS VOTACIONES HACIENDO VALER SUS USOS Y COSTUMBRES.** Es preciso manifestar que es el mismo representante de la planilla negra, quien les pide a los habitantes que se formen para que ellos mismo vayan depositando sus credenciales en las urnas correspondientes por quien fueran a emitir su voto. Sigue manifestando el actor que en la cancha techada en la cual se llevaron a cabo las elecciones, se observaron a diferentes personas ajenas a la Localidad por lo que se forja incertidumbre de que, si quienes participaron en la elección de Agente Municipal fueron los pobladores y no personas ajenas a la comunidad de "El Huilo" por lo que **respecto a lo antes mencionado me permito manifestar que siendo una comunidad y estando en una cancha al aire libre puede llegar cualquier persona sin impedimento de nadie, SIN EMBARGO EN ESTE SENTIDO CABE MENCIONAR QUE SI ALGUNA PERSONA AJENA A LA LOCALIDAD DE "EL HUULO" HUBIERA VOTADO, LOS MISMOS HABITANTES NO HUBIERAN PERMITIDO ESA ACCIÓN.**

Así mismo manifiesta el actor del presente medio de impugnación en su párrafo segundo del agravo 1, en la cual hace mención que se intentó validar los 108 votos que favorecieron al C. Alberto López Vázquez, para que las credenciales contabilizadas fueran de la localidad de "El Huilo", siendo que los representantes del H. Ayuntamiento iniciaron la revisión, descartando dos por pertenecer al municipio del Carmen, y por este hecho manifiesta el actor que no existió transparencia y certidumbre correspondiente, puesto que se intentó de manera premeditada por parte de la planilla violeta, viciar las elecciones en su favor al introducir dentro de la jornada Electoral a gente completamente ajena a la localidad, por lo que **al respecto se manifiesta que en los videos que el propio actor anexa a este juicio, se ve claramente cuando se anulan los dos únicos votos por no ser credenciales de elector más bien era un talón otorgado por el INE y la copia de una credencial.**

Así mismo manifiesta el C. ROSENDO ARCIGA OROZCO, que soló se llevó a cabo la verificación física de las credenciales, con el único fin de tener legalidad y certeza de que las personas que emitieron su voto pertenecieran a la comunidad de "El Huilo" hecho que no se pudo efectuar ya que las personas que votaron a favor del candidato ALBERTO LÓPEZ VÁZQUEZ, impidieron que los representantes del H. Ayuntamiento, validen los 204 votos emitidos, de la localidad y sección electoral correspondiente. **DE LO ANTES MENCIONADO SE MANIFIESTA QUE, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LOS VIDEOS ANEXADOS POR EL**

ACTOR AL MOMENTO DEL CONTEO DE VOTOS FUERON LOS MISMOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS LOS QUE CONTABILIZARON LOS VOTOS TENIENDO ACCESO A LAS CREDENCIALES DE LOS HABITANTES QUE EFECTUARON SUS VOTOS HACIENDO VALER SUS USOS Y COSTUMBRES DE LA LOCALIDAD DE "EL HUIRO" Y NO LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE ES COMPLETAMENTE INCONGRUENTE LO QUE PRETENDE SEÑALAR EL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO AL QUERER INCULPAR A LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO AL NO SALIR A SU FAVOR EL TRIUNFO DE AGENTE MUNICIPAL, CUANDO CLARAMENTE EN LOS VIDEOS SE PUEDE APRECIAR QUE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE EL HUIRO LLEVARON A CABO LAS VOTACIONES DE AGENTE MUNICIPAL HACIENDO VALER SUS USOS Y COSTUMBRES, PUES LOS MISMOS REPRESENTANTES DE LA PLANILLA NEGRA, LLEVARON EL DÍA DE LAS VOTACIONES UNA CAJA DE COLOR NEGRO, MISMA QUE SE APRECIA EN LOS VIDEOS ANEXADOS, PARA QUE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES A SU COLOR INTRODUCIERAN SUS CREDENCIALES, DEJANDO A LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DIRECTIVA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO SOLAMENTE VERIFICAR EL CONTEO DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR, DE LOS VOTOS EMITIDOS EN CADA CAJA.

Sigue manifestando el C. Rosendo Arciga Crozco, en el párrafo segundo del apartado de agravios en la última parte de la cual se transcribe la parte conducente que a la letra dice "El funcionario acreditado por el H. Ayuntamiento de Escárcega que era el responsable de la Elección consistió que personas completamente ajenas a la Comunidad, emiseran el correspondiente voto, pues es más que obvio que las mismas no deben de tener injerencia, ni mucho menos participación, toda vez que los únicos afectados o beneficiados con la representación del agente municipal, resultan ser los propios pobladores que residen en la comunidad de "El Huiro"

A LO QUE ME PERMITO MANIFESTAR POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO QUE RESULTA ILÓGICO LO QUE MENCIONA EL C. ROSENDO ARCIGA CROZCO, PUES ES EL QUIEN PRETENDE CONTENDER A AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL HUIRO PRESENTANDO UNA CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN LA CALLE 32-A X 51-B Y 53-A S/N. DE LA COLONIA REVOLUCIÓN, DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, Y MAS AUN QUE PRETENDA CONTENDER AL CARGO SIN EMITIR EL VOTO A SU FAVOR POR NO CONTAR CON LA CREDENCIAL DE LA COMUNIDAD DE LA CUAL PRETENDE SER AGENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE QUE TAMBIEN PRETENDA CONTENDER CUANDO EL MISMO DICE QUE AL VOTAR PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD DE "EL HUIRO" PONEN EN RIESGO LOS INTERESES DE LOS HABITANTES AFECTANDO A LA COMUNIDAD, EN RAZÓN DE LO MENCIONADO SE ENTIENDE QUE EL MISMO AL QUERER SER AGENTE MUNICIPAL Y NO HABER VOTADO A SU FAVOR POR NO CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA COMUNIDAD MÁS BIEN DE OTRA LOCALIDAD PONE EN RIESGO LOS INTERESES DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE "EL HUIRO", PUES NO PERTENECE A SU RESIDENCIA.

Como manifiesta el actor del presente juicio en el último párrafo del apartado de agravios en la cual hace mención de que "... resulta ilegal, arbitraria e incongruente el proceso de elección del Agente Municipal de la Comunidad de **DON SAMUEL**", debiéndose determinar su anulación y en su caso se ordene la reposición de la misma con base a la convocatoria aprobada en la sesión de Cabildo de fecha 10 de Noviembre, por lo que me permito manifestar que no se firmará en consideración lo narrado en este párrafo ya que el C. ROSENDO ARCIGA CROZCO, hace alusión a la comunidad de **Don Samuel** cuando el juicio en Litis es por la impugnación de Agente Municipal de la comunidad de "El Huiro".

B.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EMITIERA OFICIO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018. El C. Rosendo Arciga Crozco, alega que se considera violatorio de sus derechos que el C. José Concepción Unostegui Unostegui, Secretario del Honorable Ayuntamiento emitera el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, en el cual declara improcedente las solicitudes de anulación del proceso de elección de Agente Municipal de la Comunidad de "El Huiro" perteneciente a Escárcega, Campeche, respetando los resultados obtenidos el día 25 de Noviembre de 2018, y plasmados en el acta de escrutinio y cómputo que se levantó del término de la votación firmadas por los funcionarios de las casillas y los representantes de las formulas participantes, en virtud de que el Secretario del H. Ayuntamiento no puede de manera unilateral determinar o no la procedencia o improcedencia de alguna solicitud o incidencias respecto de los comicios celebrados el día 25 de Noviembre de 2018, en la Localidad de "El Huiro", ello es así pues dicha facultad es exclusiva del propio honorable Cabildo, como lo establece la convocatoria aprobada el 10 de Noviembre de 2018, específicamente en el transitorio primero el cual a la letra dice: **"PRIMERO: CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE RESOLVERÁ POR EL H. CABILDO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE..."** aunado a lo anterior este H. Cabildo del H. Ayuntamiento señala que si bien es cierto el oficio de fecha 25 de Noviembre de 2018, con asunto: **medio de impugnación**, dirigido al H. Cabildo del Municipio de Escárcega, fue recibido ante la Dirección de la Secretaría del H. Ayuntamiento como claramente se observa el sello de recibido de mencionada Dirección, motivo por el cual fue contestado mencionado oficio por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es preciso señalar que el oficio con asunto: **medio**

de impugnación, debió de haber sido presentado ante la recepción del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Escárcega, y no ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo que se puede apreciar que no fue así, pues el oficio no cuenta con el sello de recibido del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Escárcega, siendo este quien debe de resolver respecto a cualquier asunto previsto en la Convocatoria para la elección de Agente Municipal, por lo que este Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Escárcega, concluye que el presente agravo carece de fundamentación y motivación para la impugnación del proceso de Elección de Agente Municipal de la Comunidad de "El Huero", Escárcega, Campeche, por lo que no habiendo agravios violatorios de derechos del ciudadano "ROSENDO ARCIGA OROZCO" este Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, declara **IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACION** del expediente TEEC/JDC/45/2018.

Así mismo y derivado del **acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018**, se da por resuelto el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, derivado del medio de impugnación de la validación de la legal y arbitraria Elección de Agente Municipal de la Comunidad de "El Huero", Municipio de Escárcega, del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se reclama la emisión del arbitrio o legal oficio de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de anulación de la Elección de Agente Municipal de La Comunidad de "El Huero", Municipio de Escárcega y del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, se reclama que no haya efectuado la sesión correspondiente para determinar si era o no procedente el medio de impugnación presentado por el suscrito respecto de las anomalías que acontecieron el día de los comicios, tal y como refiere la convocatoria aprobada con fecha 10 de Noviembre de 2018, específicamente en la base novena de la misma, remitiéndose constancia del presente resolutive al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente resultando y considerando, este Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Escárcega:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que ha sido improcedente el recurso de impugnación promovido por **ROSENDO ARCIGA OROZCO**, en razón al apartado de consideraciones argumentadas en la presente resolución.

SEGUNDO: Que una vez firmada la presente resolución devuélvase al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el expediente remitido para su resolución, así como remítase resolución de este H. Cabildo, de igual manera notifíquese por estrado al quejoso **ROSENDO ARCIGA OROZCO**.

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron el H. Cabildo que integran el H. Ayuntamiento de Escárcega, PSIC. YOLANDA DEL CARMEN ESTRELLA PÉREZ (PRIMER REGIDOR), C. MAXIMO QUINTAL RAMÍREZ (SEGUNDO REGIDOR), C. ELIZABETH AMAYA MUJANGOS (TERCER REGIDOR), C. SILVIO ILDERMAN MORENO HERNÁNDEZ (CUARTO REGIDOR), C. ANIELKA LIZETTE PALMA DOMÍNGUEZ (QUINTO REGIDOR), LICDA. MARÍA SOLEDAD HERMOSILLO RODRIGUEZ (SEXTO REGIDOR), LIC. JOSÉ MARIO LUNA GARCÍA (SEPTIMO REGIDOR), C. NICOLASA ELVIRA MORALES KIM (OCTAVO REGIDOR), MVZ. ESTALIN HERNÁNDEZ TORRES (SINDICO DE HACIENDA), LIC. AURELIANO QUIRANTE RODRIGUEZ (SINDICO JURÍDICO), y ante el C. Secretario del Ayuntamiento C. José Concepción Uríostegui Uríostegui, quien certifica y da fe.- Conste.-

Y En una reunión posterior convocar a los interesados con el fin de resolver de manera definitiva.

SEXTO PUNTO: Clausura de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente sesión, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día 09 de Enero de 2019 y firman para constancia los que en ella intervinieron.-

L.A.E. Rodolfo Bautista Puc.
Presidente del H. Ayuntamiento
Del Municipio de Escárcega, Campeche



Yolanda del Carmen Estrella Pérez.
Regidora



Elizabeth Amaya Mijangos
Regidora



Anielka Lizette Palma Domínguez
Regidora



José Mario Luna García
Regidor




Estalin Hernández Torres
Síndico de Hacienda



Máximo Quintal Ramírez
Regidor



Silvio Ilderman Moreno Hernández
Regidor



María Soledad Hermosillo Rodríguez
Regidora



Nicolasa Elvira Morales Kim
Regidora



Aureliano Quirarte Rodríguez
Síndico Jurídico



C. José Concepción Urióstegui.
Secretario del H. Ayuntamiento

Sesión extraordinaria de cabildo
09 de Enero de 2019.
JCUU/mec

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura del Acta No.9, de fecha 09 de Enero de 2019.
4. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, del Estado Financiero correspondiente al mes de Diciembre de 2018.
5. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, de las actualizaciones de las concesiones del Mercado Público Municipal.
6. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, del convenio para la creación de un Fondo de reserva para pago de Aguinaldo a los trabajadores del Municipio de Escárcega.
7. Presentación para su aprobación de la solicitud de autorización de la publicación en el periódico oficial de los avances físicos-financieros de los recursos correspondientes al tercer trimestre del 2018.
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la sesión.



Emora

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.

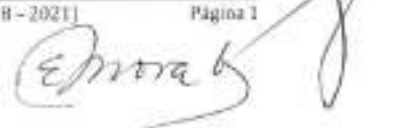
ADMINISTRACION 2018 - 2021

ACTA NO. 10, CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2019

En la Ciudad de Escárcega, Municipio del mismo nombre, Estado libre y soberano de Campeche, siendo las Diez horas con Quince minutos del día de hoy Catorce de Enero del año dos mil Diecinueve, reunidos en el local que ocupa la Sala de Cabildos ubicado en la planta alta del palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, en la calle 29 por 28 de la colonia Centro, estando reunidos, el C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Primer Regidor Yolanda del Carmen Estrella Pérez, Segundo regidor Máximo Quintal Ramírez, Tercer Regidor Elizabeth Amaya Mijangos, Cuarto Regidor Silvio Ilderman Moreno Hernández, Quinto regidor Anielka Lizette Palma Domínguez, Sexto Regidor María Soledad Hermosillo Rodríguez, Séptimo Regidor José Mario Luna García, Octavo Regidor Nicolasa Elvira Morales Kim, Síndico de Hacienda Estalín Hernández Torres y Síndico Jurídico Aureliano Quirarte Rodríguez; Se dio inicio a la Décima sesión de cabildo decretada como Cuarta Sesión Ordinaria. En el uso de la voz el C. José Concepción Uriostegui Uriostegui, Secretario del H. A, constató la asistencia de los presentes después de realizarlo y en los términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Escárcega, existe, al estar presente la **Totalidad** de los integrantes del H. Cabildo, por lo tanto el C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, procede a dar por formalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de ella emanen. Y conforme al Artículo 42 del Reglamento Interno de este H. Ayuntamiento, A continuación, dio lectura a la CONVOCATORIA emitida con anticipación y el orden del día a que estará sujeta la presente sesión, y puesto a consideración de los cabildantes el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura del Acta No.9, de fecha 09 de Enero de 2019.
4. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, del Estado Financiero correspondiente al mes de Diciembre de 2018.
5. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, de las actualizaciones de las concesiones del Mercado Público Municipal.
6. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, del convenio para la creación de un Fondo de reserva para pago de Aguinaldo a los trabajadores del Municipio de Escárcega.
7. Presentación para su aprobación de la solicitud de autorización de la publicación en el periódico oficial de los avances físicos-financieros de los recursos correspondientes al tercer trimestre del 2018.
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la sesión.



Al término de la lectura se aprueba el Orden del día por UNANIMIDAD de votos.

A continuación, se procede a desahogar el Tercer punto del orden del día:

TERCER PUNTO: Lectura del Acta No. 09, de fecha 09 de Enero de 2019. Haciendo uso de la palabra el C. José Concepción Urióstegui Urióstegui, Secretario del H. Ayuntamiento, da lectura al Acta No.09 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 09 de Enero de 2019, misma que después de ser escuchada y analizada, se hacen algunas anotaciones y correcciones, seguidamente se aprueba por UNANIMIDAD de votos de los presentes, procediendo a firmarla para los efectos correspondientes.

CUARTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, del estado Financiero correspondiente al mes de Diciembre de 2018.- En este punto del Orden día se solicita la presencia del L.A.E. Edmundo Pérez Gutiérrez, Tesorero del H. Ayuntamiento, quien al hacerlo presenta el Estado Financiero correspondiente al mes de Diciembre de 2018, mismo que se describe a continuación:

Estado de actividades
Del 01/Diciembre/2018 al 31/Diciembre/2018

	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTION	
IMPUESTOS	\$2,302,510.73
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,770,969.78
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,288.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,709,701.78
DERECHOS	\$384,055.79
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$29,243.48
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$138,151.20
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$16,619,541.42
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$16,506,771.42
PARTICIPACIONES	\$11,821,833.12
APORTACIONES	\$4,513,811.83
CONVENIOS	\$173,536.47
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$210,770.00
AYUDAS SOCIALES	\$210,770.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$18,122,081.65
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
SERVICIOS PERSONALES	\$30,378,648.75
SERVICIOS PERSONALES	\$22,743,609.55
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,188,580.13
SERVICIOS GENERALES	\$5,435,459.07
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,379,587.20
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$3,204,135.19
AYUDAS SOCIALES	\$1,175,452.01

Edmundo Pérez Gutiérrez

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including names like 'Edmundo Pérez Gutiérrez' and others.]

PENSIONES Y JUBILACIONES	\$1,535,190.01
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$24,756,238.95
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$16,434,198.30

Después de ser escuchado y ampliamente analizado, se aprueba por UNANIMIDAD de votos, el Estado Financiero correspondiente al mes de Diciembre de 2018, en todas y cada una de sus partes. -----

QUINTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, de las actualizaciones de las concesiones del Mercado Público Municipal. En este punto del Orden día se solicita la presencia del L.A.E. Edmundo Pérez Gutiérrez, Tesorero del H. Ayuntamiento, quien al hacerlo solicita la autorización correspondiente para realizar la actualización de las concesiones a los locatarios del Mercado Público Municipal "José del Carmen González Salazar". En este punto se recibió la visita de algunos locatarios quienes externaron sus preocupaciones al respecto.

Después de ser ampliamente analizado, se aprobó por UNANIMIDAD de votos, la autorización para que se renueven las concesiones de los locales, al menos cada tres años sin costo alguno, del Mercado Público Municipal "José del Carmen González Salazar", y en lo referente a los derechos quedan de la siguiente manera: el pago a partir de la presente fecha será la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de derecho de piso y la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) anuales por concepto de Licencia de funcionamiento, haciéndoles saber que por concepto de derecho de piso se les hará un descuento del 50% solamente por los meses de Enero y Febrero de 2019.

SEXTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, del convenio para la creación de un Fondo de reserva para pago de Aguinaldo a los trabajadores del Municipio de Escárcega. En este punto del Orden día se solicita la presencia del L.A.E. Edmundo Pérez Gutiérrez, Tesorero del H. Ayuntamiento, quien al hacerlo solicita la autorización correspondiente para celebrar convenio de Coordinación en Gasto Público a fin de autorizar la afectación de los recursos financieros para que se constituya de manera individualizada un Fondo de reserva para el pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales.

Después de ser ampliamente analizado se aprueba por UNANIMIDAD de votos, la autorización para que se constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el pago de Aguinaldos a los trabajadores Municipales de Escárcega, Campeche.

SEPTIMO PUNTO: Presentación para su aprobación de la solicitud de autorización de la publicación en el periódico oficial de los avances físicos-financieros de los recursos correspondientes al tercer trimestre del 2018. En este punto del Orden día se solicita la presencia del Ing. Gonzalo Gómez Camal, Director de Planeación Municipal, quien al hacerlo solicita la autorización correspondiente para la publicación de los avances Físico - Financieros de los Recursos del Fondo para la infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), CDI-PROII, SEDATU INFRAESTRUCTURA-VIVIENDA, FAFEF, Nivel Financiero e Indicadores FISM y FORTAMUN correspondientes al tercer trimestre del 2018, que comprende del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2018.

Después de ser ampliamente analizado se aprueba por UNANIMIDAD de votos, la autorización correspondiente para la publicación de los avances Físico - Financieros de los Recursos del Fondo para la infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), CDI-PROII, SEDATU INFRAESTRUCTURA-VIVIENDA, FAFEF, Nivel Financiero e Indicadores FISM y FORTAMUN correspondientes al tercer trimestre del 2018, que comprende del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2018.

OCTAVO PUNTO: Asuntos Generales. En este punto el L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento, concedió el uso de la palabra a quien deseara hacerlo:

En primer lugar hace uso de la palabra el C. Lic. José Mario Luna García, séptimo regidor, quien al hacerlo presenta su propuesta No. 06, en la que manifiesta que buscando la autosuficiencia financiera del SMAPAE y que todos los que recibimos el servicio estaremos registrados y contribuyamos con el costo que genera extraer y llevar el agua a nuestro hogares o comercios y buscando también apoyar a sectores especiales de nuestra sociedad como son los adultos mayores, jubilados, pensionados y el de capacidades diferentes se analiza y acuerda enviar para que se someta a análisis y aprobación de la Junta de Gobierno del SMAPAE, los cuatro puntos de los que consta la presente propuesta.

Así mismo, presenta la propuesta No. 7, donde manifiesta y solicita que el Ayuntamiento sea promotor y ejecutor de muchas obras y acciones en todos los rubros para beneficio, mejora y crecimiento de nuestro municipio y propone lo siguiente:

1.- Se dote de un domo al área del Escenario del Parque Principal desde el auditorio Municipal hasta la zapatería que permita su uso de día y de noche y destinar como calle exclusivamente peatonal la calle 29 entre Avenida Héctor Pérez Martínez y Calle 28, además de instalar bocinas estratégicamente en el parque que permita ambientalario.

Enrób

[Handwritten marks]

[Vertical column of handwritten signatures]

2.- Combatir el polvo. Que este Ayuntamiento inicie un Programa de barrido y limpieza a mano o con barredora de calles, avenidas y banquetas. Trabajar con programas de difusión para que la gente cuide y de larga vida a calles y banquetas evitando llenarlas de material que las destruye e impide su pleno uso.

3.- Solicita se ordene actualizar, mejorar y corregir lo necesario al actual Programa Director Urbano de la Ciudad de Escárcega y el de las cabeceras de la dos Juntas Municipales, programas que deben normar el crecimiento habitacional, comercial e industrial contaminante y no contaminante, costos de poner servicios, etc. De nuestra ciudad, mínimo para los próximos 25 años de crecimiento.

Recomendaciones que después de ser analizadas se acuerda tenerlas en consideración para poderlas incluir en algún programa o proyecto posterior.

NOVENO PUNTO: Clausura de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente sesión, siendo las Quince horas con Once minutos del día Viernes Catorce de Enero de 2018 y firman para constancia los que en ella intervinieron.

L.A.E/Rodolfo Bautista Puc.
Presidente del H. Ayuntamiento
Del Municipio de Escárcega, Campeche

Yolanda del Carmen Estrella Pérez.
Regidora

Máximo Quintal Ramírez
Regidor

Elizabeth Amaya Mijangos
Regidora

Silvio Ilderman Moreno Hernández
Regidor

Anielka Lizette Palma Domínguez
Regidora


María Soledad Hermosillo Rodríguez
Regidora

José Mario Luna García
Regidor


Nicolasa Elvira Morales Kim
Regidora



Estalio Hernández Torres
Síndico de Hacienda



Aureliano Quiroz Rodríguez
Síndico Jurídico



C. José Concepción Urióstegui Urióstegui.
Secretario del H. Ayuntamiento

Sesión ordinaria de cabildo
14 de Enero de 2019.
JCU/mec

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.

ADMINISTRACION 2018 - 2021

ACTA NO. 11, SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2019.

En la Ciudad de Escárcega, Municipio del mismo nombre, Estado libre y soberano de Campeche, siendo las Diez horas con Veinticuatro minutos del día de hoy Veinticinco de Enero del año dos mil Diecinueve, reunidos en el local que ocupa la Sala de Cabildo ubicado en la planta alta del palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, en la calle 29 por 28 de la colonia Centro, estando reunidos, el C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Primer Regidor Yolanda del Carmen Estrella Pérez, Segundo regidor Máximo Quintal Ramírez, Tercer Regidor Elizabeth Amaya Mijangos, Cuarto Regidor Silvio Ilderman Moreno Hernández, Quinto regidor Anielka Lizette Palma Domínguez, Sexto Regidor María Soledad Hermosillo Rodríguez, Séptimo Regidor José Mario Luna García, Octavo Regidor Nicolasa Elvira Morales Kim, Síndico de Hacienda Estalin Hernández Torres y Síndico Jurídico Aureliano Quirarte Rodríguez; Se dio inicio a la **Décima primera** sesión de cabildo decretada como **Séptima Sesión Extraordinaria**. En el uso de la voz el C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento, le cedió la palabra al Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, quien constató la asistencia de los presentes después de realizarlo y en los términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Escárcega, existe quorum legal, al estar presente la **Totalidad** de los integrantes del H. Cabildo, por lo tanto el C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento, procede a dar por formalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de ella emanen. Y conforme al Artículo 42 del Reglamento Interno de este H. Ayuntamiento. A continuación, se dio lectura a la CONVOCATORIA emitida con anticipación y el orden del día a que estará sujeta la presente sesión, y puesto a consideración de los cabildantes se le hacen algunas modificaciones, quedando de la forma siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura del Acta No. 10, de fecha 14 de Enero de 2019.
4. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
5. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, el nombramiento del Titular del Órgano de control Interno del H. Ayuntamiento de Escárcega.
6. Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, la instalación de las mesas de trabajo para la actualización de Reglamentos Municipales.
7. Clausura de la sesión.

Al término de la lectura se aprueba el Orden del día por UNANIMIDAD de votos.

A continuación, se procede a desahogar el Tercer punto del orden del día:

TERCER PUNTO: Lectura del Acta No. 10, de fecha 14 de Enero de 2019.- Haciendo uso de la palabra el C. José Concepción Urióstegui Urióstegui, Secretario del H. Ayuntamiento, da lectura al Acta No.10 de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de Enero de 2019, misma que después de ser escuchada y analizada, se hacen algunas correcciones, seguidamente se aprueba por UNANIMIDAD de votos de los presentes, procediendo a firmarla para los efectos correspondientes.

CUARTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.- En uso de la palabra el L.A.E Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento, concede el uso de la palabra al Lic. Fernando Hernández Rath, Director de Economía, Desarrollo Social y Turismo del H. Ayuntamiento, quien al hacerlo presenta la solicitud de aprobación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, Mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	L.A.E. RODOLFO BAUTISTA PUC PRESIDENTE MUNICIPAL.
VICEPRESIDENTE	C. JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ RATH DIRECTOR DE ECONOMÍA, DESARROLLO SOCIAL Y TURISMO.

VOCALES

	PROPIETARIOS	SUPLENTE
1	LIC. NEFTALI CHAN VIVAS COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	C. VICTOR E. CHING CASTELLANOS.
2	LIC. HIPOLITO GARCÍA COLLI DIRECTOR DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES.	C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.
3	LIC. JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ TOTO COORDINADOR JURÍDICO.	LIC. ALEJANDRA ROSADO PACHECO
4	C. FRANCISCO EFRAIN HUCHIN CANUL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
5	ARQ. JESÚS BARBOSA TORRES DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.	ARQ. WENDY GUADALUPE TORRES MAYA.
6	ING. GONZALO GÓMEZ CAMAL DIRECTOR PDE PLANEACION.	LIC. ANA LAURA MANJARREZ ARIAS.

COMISIONES

DE INFORMACION Y CULTURA TURÍSTICA.	TITULAR	LIC. HIPÓLITO GARCÍA COLLI
	SUPLENTE	C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DE PROMOCION TURÍSTICA.	TITULAR	LIC. NEFTALÍ CHAN VIVAS.
	SUPLENTE	C. VICTOR EMANUEL CHING CASTELLANOS

Emora

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

DE APOYO A LA PLANEACIÓN TURÍSTICA.	TITULAR	ARQ. JESUS BARBOSA TORRES
	SUPLENTE	ARQ. WENDY GUADALUPE TORRES MAYA
DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO TURÍSTICO.	TITULAR	ING. GONZALO GÓMEZ CAMAL
	SUPLENTE	LIC. ANA LAURA MANJARREZ ARIAS.
DE FOMENTO A LA CALIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS.	TITULAR	LIC. JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ TOTO.
	SUPLENTE	LIC. ALEJANDRA ROSADO PACHECO.

Después de ser ampliamente analizado, se aprueba por UNANIMIDAD de votos, la conformación del Consejo consultivo municipal de Turismo para la presente administración Municipal.

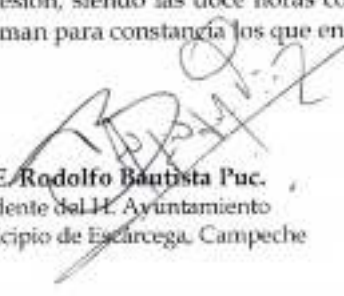
QUINTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, el nombramiento del Titular del Órgano de control Interno del H. Ayuntamiento de Escárcega.- En uso de la palabra el C. Presidente del H. Ayuntamiento, Solicita se autorice el nombramiento al Lic. Mario del Jesús May Góngora, como titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Escárcega, se procede a analizar el Curriculum vitae de este funcionario en cada uno de sus puntos.

Después de ser ampliamente analizado y verificado que cumple con los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se aprueba por MAYORÍA de votos, con siete votos a favor (L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento, Primer Regidor Yolanda del Carmen Estrella Pérez, Segundo regidor Máximo Quintal Ramírez, Tercer Regidor Elizabeth Amaya Mijangos, Cuarto Regidor Silvio Ilderman Moreno Hernández, Quinto regidor Anielka Lizette Palma Dominguez y Síndico de Hacienda Estalin Hernández Torres) y cuatro votos en contra (Sexto Regidor María Soledad Hermosillo Rodríguez, Séptimo Regidor José Mario Luna García, Octavo Regidor Nicolasa Elvira Morales Kim, y Síndico Jurídico Aureliano Quirarte Rodríguez), nombrar a partir de la presente fecha, al Lic. Mario del Jesús May Góngora, como nuevo titular del Órgano interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche. Procediendo el presidente Municipal a la toma de protesta correspondiente.


SEXTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, la instalación de las mesas de trabajo para la actualización de Reglamentos Municipales.- En este punto el presidente Municipal propone la instalación de mesas de trabajo para la actualización de los reglamentos del Municipio de Escárcega, y se acordó distribuir entre los regidores y síndicos el material correspondiente de manera digital para su debida revisión y posteriormente en reuniones de trabajo analizar las observaciones realizadas a los mismos y realizar las acciones necesarias para su debida aplicación.

Emilia


SEPTIMO PUNTO: Clausura de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente sesión, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día 25 de Enero de 2019 y firman para constancia los que en ella intervinieron.-



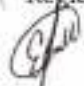
L.A.E. Rodolfo Bautista Puc.
Presidente del H. Ayuntamiento
Del Municipio de Escárcega, Campeche



Yolanda del Carmen Estrella Pérez.
Regidora




Máximo Quintal Ramirez
Regidor




Elizabeth Amaya Mijangos
Regidora




Silvio Ilderman Moreno Hernández
Regidor




Anielka Lizette Palma Dominguez
Regidora



Maria Soledad Hermosillo Rodriguez
Regidora



José Mario Luna Garcia
Regidor




Nicolasa Elvira Morales Kim
Regidora



Estalin Hernández Torres
Síndico de Hacienda



Aureliano Quirarte Rodriguez
Síndico Jurídico



C. José Concepción Urióstegui Urióstegui.
Secretario del H. Ayuntamiento

Sesión extraordinaria de cabildo
25 de Enero de 2019.
JCUU/mcc